

la de 2 de febrero de 1978 de la Dirección General de Comercio Interior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa recurrente en la cantidad de 630.520 pesetas; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Ló que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

22791 *ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 344/83, interpuesto por don Francisco Javier Alonso Miura.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 26 de febrero de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 344/1983, interpuesto por don Francisco Javier Alonso Miura, sobre concesión complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Alonso Miura contra los acuerdos del Administrador general, por delegación del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 9 de diciembre de 1982 y del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de septiembre de 1983, en desestimación de la alzada formulada contra el anterior, debemos declarar y declaramos tales resoluciones nulas, por contrarias a derecho, y el derecho que asiste al recurrente a percibir un complemento de destino en la cuantía asignada a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de igual escala y categoría, con efectos retroactivos desde su ingreso como Ingeniero Técnico Agrícola del citado Instituto, con los límites derivados, en su caso, de la posible prescripción de las diferencias devengadas, condenando a la Administración a mandada a estar y pasar por estas declaraciones y a practicar las liquidaciones individualizadas correspondientes; sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Ló que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

22792 *ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por «Industrias Agropecuarias de las Pedroñeras, S. A.» (INAPESA), en Las Pedroñeras (Cuenca), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa para perfeccionar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas (ajos y cebollas) en Las Pedroñeras (Cuenca), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento de un centro de manipulación de producto hortofrutícolas en Las Pedroñeras (Cuenca), de la que es titular la Empresa «Industrias Agropecuarias de Las Pedroñeras, S. A.» (INAPESA), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 3.º del Decreto

2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto los relativos a expropiación forzosa, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 6.458.813 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y una (645.881) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberola Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22793 *ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación frigorífica rural, subsidiaria de un centro de manipulación de agrios existente a realizar por «Pascual Martínez Gosalbo, S. L.», en Nules (Castellón), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Pascual Martínez Gosalbo, S. L.», para la realización de una instalación frigorífica rural, subsidiaria de un centro de manipulación de agrios existente, en Nules (Castellón), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación frigorífica rural, subsidiaria de un centro de manipulación de agrios existente, en Nules (Castellón), de la que es titular la Empresa «Pascual Martínez Gosalbo, S. L.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 36.897.240 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 11 por 100 sobre el presupuesto de 28.097.240 pesetas, que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir la partida correspondiente a cajas y tarimas, que suma 8.900.000 pesetas. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de tres millones noventa mil seiscientos noventa y seis (3.090.696) pesetas y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente, a favor del Estado

los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo del Decreto 2863/1981, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1984. —P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22794 ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se conceden títulos de «Productor de plantas de Vivero» con carácter definitivo.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero; aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, aprobado por Orden de 21 de julio de 1976; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Frutales, aprobado por Orden de 18 de julio de 1982, a iniciativa del grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, y a propuesta de esa Dirección General de la Producción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Se concede el título de «Productor de plantas de vivero» con carácter definitivo a las Entidades citadas en el anexo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifica.

Dos. Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen

para la obtención del título de «Productor de plantas de vivero», en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, aprobado por Orden de 21 de julio de 1976; en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid, aprobado por Orden de 18 de julio de 1982, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Frutales, aprobado por Orden de 16 de julio de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 1 de agosto de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO UNICO

a) Productores de plantas de viveros de cítricos, con categoría de seleccionador:

«Agrupación de Viveros de Agrios, S. A.» (AVASA).
Sociedad Agraria de Transformación «Viveros Carrascoy».
Sociedad Agraria de Transformación «Viveros Sol de Riu».

b) Productores de plantas de vivero de vid, con categoría de seleccionador.

«Agrar, S. A.».
«Agro 2001, S. A.».
Comunidad de Madrid.
Diputación Provincial de Valencia «Escuela de Viticultura y Enología de Requena».
Marcel Fernández González «Vitis Jerez Selección».
«González Byass, S. A.» viveros «La Cartuja».

c) Productores de plantas de vivero de vid, con categoría de multiplicador:

Juan Aparici Domingo.
Enrique Aparici Martínez.
Joaquín Aparici Martínez.
Francisco Barber Barber.
Generoso Barber Barber.
Emilio Barber Belda.
José María Barber Colomer.
Joaquín Barber Belda.
Miguel Barber Domenech.
Ramón Bataller Pastor.
Joaquín Bataller Vila.
Manuel Belda Barber.
Francisco Belda Francés «Viveros Belda Francés».
Blas José Belda Martínez.
Ramón Belda Vicent.
Josefa Calabuig Martí.
Daniel Calabuig Vicent.
Ramón Castelló Morric.
Francisco Domenech Calabuig.
Miguel Ferris Sanchís.
Rafael Francés Domenech.
Juan Gandía Mora.
Manuel Gandía Ribera.
Gonzalo Haro Haro.
José Juan Aparici.
José Ramón Juan Barber.
Juan Llacer Bellver.
José Malchirant Sanchís.
Rafael Martí Soler.
Rafael Martínez Andrés.
Leonardo Martínez Mompó.
Vicente Matéu Satorres.
Joaquín Matéu Sanz.
José Micó Guerola.
Vicente Mira Martí.
Juan Mompó Sanz.
Miguel Morant Nadal.
Enrique Nadal Belda.
Ismael Nadal Belda.

Rafael Nadal Belda.
Francisco Navalón Micó.
Juan Navarro Juan.
Juan Orero Bargaes «Viveros Orero».
Salvador Ortiz Aparici.
Armando Palou Verduch.
Mariano Parra Molina.
Francisco Pascual Gómez.
Vicente Salvador Pérez Boluda.
Adolfo Pérez Ferrando.
Rafael Pinter Sanz.
Vicente Salvador Belda.
Rosendo Sanz Juan.
José Sanz Martínez.
Emilio Sanz Orquín.
Engracio Satorres Mira.
Alberto Tarín García.
Joaquín Vicent Armengol.
José María Vicent Vidal.
Antonio Vidal Martí.
Francisco Vidal Mompó.
Vicente Vila Aparici.
José Vila Garrido.
«Viveros Provedo, S. A.».
Enrique Aparici Martí.
Juan Ferri Mompó.
Clemente Andrés Soler.
Enrique Balaguer Soler.
Enrique Barber Belda.
Francisco Bataller Martí.
Jacinto Belda Aparici.
Juan Belda Fenollar.
Rafael Belda Ureña.
Jorge Beneito Revert.
Vicente Juan Borreda.
German Carbonell Benavent.
Emilio Castello Colomer.
María Isabel Castelló Colomer.
Emilio Castelló Guerola.
Antonio Castelló Nadal.

Salvador Castelló Nadal.
Emilio Castelló Silvestre.
Cooperativa Agrícola «San Engracio Martir».
José María Cortés Tarín «Viveros Cortés».
Ernesto Salvador Egea Colomer «Viveros Unidos».
Juan Egea Vicent «Hermanos Egea».
Rafael Egea Vicent.
José Ferrer Camarena.
José Galbis Ferrero.
Francisco Gandía Casanova.
Juan Juan Martí.
Juan Martí Soler.
Joaquín Martínez Malchirant.
Enrique Martínez Martínez.
Miguel Matéu Belda.
José Luis Molla Belda.
Rafael Molla Mompó.
Salvador Navarro Juan.
Francisco Ortiz López.
Juan Penades Juan.
Eusebio Rosendo Peñaiba Mompó.
Francisco Pérez Francés.
Joaquín Requena Pérez.
Camillo Sanz Martínez.
Francisco San Penades «Viveros Sanz».
Alberto Tarín Tarín.
Enrique Vicent Bataller.
Joaquín Vicent Calatayud.
Segundo Villanueva Dicastillo «Viveros Villanueva».
Jesús García Ibañez.
Segundo Lucaa Villanueva.
Sociedad Cooperativa Agrícola de Viveros Lagunilla.
Remigio Chocarro Lerga.
Sociedad Agraria de Transformación número 5.157 «Viveros Berbinzana».

d) Productores de plantas de vivero de frutales, con categoría de seleccionador:

«Agrar, S. A.».

Comunidad de Madrid

Juan Orero Vargués «Viveros Orero».
«Producción y Selección de Plantas, S. A.» (PROSEPLAN).
Sociedad Agraria de Transformación número 3.070 «Frutales Mediterráneos».

Sociedad Agraria de Transformación número 4.920 plantas de vivero de Segre «Plavise».
«Plantas de Navarra, S. A.» (PLANASA).

e) Productores de plantas de vivero de frutales con categoría de multiplicador:

Enrique Cubillo Jimeno.
Mariano Parra Molina.
«Plantas Españolas, S. A.» (PLANTESA).